

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”*

“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO RECURRENTE” RAD: 20-001-31-05-004-2022-00010-01 proceso ordinario laboral promovido por JOSE EUGENIO BOLAÑO PEÑALOZA contra PALMERAS DE LA COSTA Y OTROS.

Atendiendo a lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022¹, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se tiene que:

Mediante auto del (22) de junio de 2023, notificado por estado electrónico Nro. 087 de fecha (23) de junio de esta anualidad, se corrió traslado a la **parte recurrente (demandada)** para presentar alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

Dentro del término del traslado, presentó escrito en tal sentido.

En razón de lo anterior se hace procedente dar aplicación al artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

¹ Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE (demandante)

Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

CUARTO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ EUGENIO BOLAÑO PEÑALOZA CONTRA PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO - RAD. 20-001-31-05-004-2022-00010-01

VÍCTOR JAIMES <victorjuliojaimes8@yahoo.com>

Vie 30/06/2023 9:29

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (508 KB)

ALEGATOS TRIBUNAL.pdf,

Doctor

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral seguido por JOSÉ EUGENIO BOLAÑO PEÑALOZA contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO
Rad. 20-001-31-05-004-2022-00010-01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por favor acusar recibo.

Cordialmente,

VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES
CC 12.719.491 de Valledupar
TP 29.402 del CSJ



Jaimes Fuentes
Abogados

Valledupar, 30 de junio de 2023

Doctor

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral

E. S. D.

**Ref. Proceso Ordinario Laboral seguido por JOSÉ EUGENIO
BOLAÑO PEÑALOZA contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y
OTRO
Rad. 2022-00010**

VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.491 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N°. 29.402 del CSJ, apoderado judicial de **GREMCA S.A.** antes **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, por medio del presente escrito, me dirijo a usted para indicarle que con ésta estoy describiendo el traslado para alegar en el asunto de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS

Lo primero que hay que ponerle de presente al Honorable Magistrado, es que el sustento de la demanda de manera específica y lo que pretende el actor, es que se cancelen los aportes no realizados, su liquidación, corrección de la historia laboral, en suma, pretensiones innecesarias, ya que para demandar o pedir que se declaren estas súplicas, no era pertinente ni forzosa la participación de la administradora Colpensiones.

El Juzgado de Primera Instancia declaró probado el contrato, ordenó la emisión del título pensional contentivo del cálculo actuarial y condenó en costas.

PALMERAS DE LA COSTA S.A. solicitó la absolución en sus alegatos y en el recurso de apelación pidió la revocatoria de la condena emitida, por considerar que la sociedad que represento no está obligado a emitir el cálculo o reserva actuarial, porque el demandante laboró hasta el 30 de noviembre de 1984 y el ISS "hizo presencia" el 1° de octubre de 1992, pues mal podría haberse afiliado antes de esta fecha.

SUSTENTO DE LA REVOCATORIA

Debo iniciar indicándole la significación de inscripción y afiliación.

AFILIACIÓN: Afiliación es el acto y el resultado de afiliar. Este verbo hace referencia a la acción de adherir, apuntar, anotar o sumar a un individuo a una asociación u organización.



Jaimes Fuentes
Abogados

INSCRIPCIÓN: Inscripción es la acción y efecto de inscribir (grabar letreros o una imagen, apuntar el nombre de una persona para un objeto determinado). El término se utiliza para nombrar a la anotación o registro de alguien o algo.

En materia de seguridad social, **AFILIACIÓN** es el acto de ingreso al Sistema General de Seguridad Social que se realiza a través del registro en el Sistema de Afiliación Transaccional por **única vez**.

En el proceso aparece una afiliación por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ALGODONEROS en el año 1987, la cual no pudo haberse realizado en el municipio de El Copey, porque si fuere así la Resolución 5430 de 1992 no se hubiera emitido en esta fecha para hacer el llamamiento conforme a lo contenido en ésta.

Ahora bien, señor Magistrado, la figura de la subrogación se presentó en el país de manera gradual, y para el momento de la vinculación y desvinculación del demandante, el Sistema de Seguridad Social en Pensiones no había hecho presencia en la región, por lo que mal puede hablarse de omisión de afiliación y cotizaciones por parte de PALMERAS DE LA COSTA S.A., y ordenarse un cálculo actuarial hasta que se pague.

De igual manera, la historia laboral de cotizaciones que se puede inferir de la Resolución N° 6869 del 19 de enero de 2021, desprende haber laborado el actor solamente 92 días para la Federación Nacional de Algodoneros, que para la fecha de retiro no le permitía obtener pensión alguna, ni para el momento de la decisión tomada por el a quo (año 2023), por ausencia de cotizaciones; por lo que mal puede ordenarse un cálculo actuarial para pensión que hace mención el Juez de manera constante en su decisión, al apoyarse en las sentencias emitidas desde el año 2014.

También es pertinente recordar, entonces, que si se acepta que hubo afiliación y que ésta se mantiene en el tiempo, con altas y bajas, y se admite la inscripción, pues si este fenómeno obligatorio se sucedió, el ISS debió hacer valer los procedimientos administrativos de requerimiento y cobro a través de la justicia ordinaria laboral. No sucedido este trámite, sería la administradora quien debería asumir las consecuencias de su negligencia (Decreto 692 de 1994, Decreto 2633 de 1994 y art. 24 de la Ley 100 de 1993).

Como consecuencia de lo indicado, si el actor no cumple los requisitos para pensión de vejez, ni ella se desprende del tiempo laborado, ni está llamado a aplicarse el régimen de transición, pues mal se puede ordenar un cálculo actuarial que no tiene ningún objetivo, cuando el Juez de primera instancia ni siquiera accedió a este derecho, y sin razón ordenó la proyección de unos salarios sin ninguna finalidad (cálculo actuarial – art. 10 del Decreto 1887 de 1994).

Recuérdese que PALMERAS DE LA COSTA S.A. no era reconocedora de indemnizaciones, sino de pensión patronal (arts. 259, 260 y subsiguientes C.S.T.). **El cálculo actuarial conforme a la Ley 100 de 1993 artículo 33 parágrafo primero literales c y d, en concordancia con la Ley 797 de**



Jaimes Fuentes
Abogados

2003 artículo 9°, señala o desprende que los tiempos trabajados son pertinentes para una pensión, pero no se pueden ordenar cálculos actuariales sin objetivo, ya que el actor no está persiguiendo ninguna pensión.

Si se observa el artículo 33 antes enunciado, nos habla de los requisitos para obtener la pensión de vejez, y en su numeral 1° dice: *Haber cumplido 55 años de edad si es mujer o 60 años si es hombre*. Esta disposición fue reglamentada parcialmente por la Ley 797 de 2003 artículo 9° que indica:

Artículo 9°. Reglamentado parcialmente, Decreto Nacional 510 de 2003 El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. *Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre. (Negritas fuera de texto).

Ahora bien, de la situación fáctica y suplicas del actor se desprende, que la demandada no pagó los aportes al Sistema General de Pensiones (hecho 3 del libelo), que el demandante **no cumplió con la densidad de semanas para optar a una pensión de vejez** (hecho 5), continuando en el hecho 6° hablando de incumplimiento de realizar provisión de capital **para satisfacer los aportes a pensión** del demandante durante la existencia de la relación laboral; y si se analizan las súplicas (pretensión 4°), el objetivo y fin último del actor es el pago de la indemnización sustitutiva.

PALMERAS DE LA COSTA S.A. como antes se indicó, no podía haber afiliado al ex trabajador para los años 1978 a 1984, cuando presuntamente la cobertura se extendió en el año 1992; **y si las leyes rigen hacia el futuro conforme al artículo 16 del C.S.T. y no tienen efecto retroactivo**, pues cómo se podía aplicar una resolución hacia el pasado. **Téngase en cuenta que el contrato del actor no estaba vigente al 23 de diciembre de 1993** (Ley 100 de 1993).

Entonces, por qué tiene que castigarse a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con una orden de cálculo actuarial que debe asumir, que no tiene ninguna finalidad porque la sociedad no era reconocedora de pensión y de indemnizaciones sustitutivas, por lo que sí o sí, los jueces deben examinar cada caso, porque no todos son iguales, ni son calcas, para trasladar sentencias.

La seguridad social no se le puede trasladar en beneficio, presuntamente de un trabajador y en perjuicio de un empleador, sin más miramientos de un examen objetivo que debe realizarse de la función que cumple el cálculo actuarial, tomándose decisiones, con el respeto que merecen, deficientes, desacertadas, contraevidentes (interpretación contra legem), irrazonables y

Jaimes Fuentes Abogados.

Móvil: 3017548826 – E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar, Cesar.



Jaimes Fuentes
Abogados

desproporcionadas. En la decisión que se ataca es lo que ha sucedido, porque en el artículo 2 del Decreto 1887 de 1994 el cálculo actuarial tiene un objetivo y fin último, que es el que la reserva actuarial se mantenga para que cuando se llegue a los 62 años (en el caso de los hombres) sirva para que se conforme la pensión. Veamos:

Artículo 2. *Valor de la reserva actuarial. El valor correspondiente a la reserva actuarial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior debe trasladarse al Instituto de Seguros Sociales, será equivalente al valor que se hubiere debido acumular durante el período que el trabajador estuvo prestando servicios al empleador hasta el 31 de marzo de 1994, para que a éste ritmo hubiera completado a los 62 años de edad si es hombre o 57 años si es mujer, el capital necesario para financiar una pensión de vejez y de sobrevivientes por un monto igual a la pensión de vejez de referencia del trabajador de que trata el artículo siguiente.*

Señor Magistrado, ¿ha sucedido en el presente caso lo realmente contenido en la demanda? No se puede ordenar la emisión de unos aportes sin sentido (cálculo actuarial), debe examinarse la demanda para saber qué se persigue con ésta, y no accionarse mediante ordenes en afectación de unos intereses, cuando no existía obligación, como si la carga fuera de solo una de las partes, no existieran deducciones, no existieran obligaciones de llamamiento y cobro.

Le agradezco su señoría analizar este caso en concreto y revocar la decisión de primera instancia.

ANEXOS

Adjunto el nuevo certificado de existencia y representación legal de la demandada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la Calle 75 N° 59-69 en la ciudad de Barranquilla. Teléfono: 3100110. Correo electrónico: gremca@gremca.com.co

El suscrito en la Calle 7 E N° 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar. Móvil: 3017548826. E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Atentamente,

VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES
CC. 12.719.491 de Valledupar
T.P. 29.402 del CSJ.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
 MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.
 Sigla:
 Nit: 860.031.768 - 0
 Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 151.534
 Fecha de matrícula: 12 de Febrero de 1992
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación de la matrícula: 27 de Marzo de 2023
 Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 75 No 59 - 69
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico: gremca@gremca.com.co
 Teléfono comercial 1: 3100110
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 75 No 59 - 69
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico de notificación: gremca@gremca.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

Teléfono para notificación 1: 3100110

Teléfono para notificación 2: 3100110

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 6.491 del 26/11/1971, del Notaria 3a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/1992 bajo el número 44.227 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "PALMERAS DE LA COSTA S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.834 del 27/09/1991, otorgado(a) en Notaria 44a. de Santa Fe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/1992 bajo el número 44.241 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio principal, de la ciudad de Santa Fe de Bogota, a la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 854 del 03/04/2023, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.392 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/11/26

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1.- El cultivo de palma africana o de otras oleaginosas. 2.- La instalacion de plantas para la extraccion de aceites vegetales. 3.- El procesamiento y obtencion de dichos aceites. 4.- El envase, transporte, comercializacion o mercadeo de sus productos o subproductos dentro del pais o en el exterior. 5.El cuitivo y producción de especies forestales, así como



distribuir y comereializar sus productos y subproductos en los mercados nacional e internacional. 6.- Establecer industrias forestales y propiciar la educacion ambiental con el fin de incentivar la actividad forestal. 7.- Desarrollar y explotar actividades agropecuarias en general y de ganaderia, asi como la prestacion de asistencia tecnica agropecuaria. 8.- Formar parte como socia o accionista en otras sociedades que desarrollen actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia, o utilidad para el exito de los negocios sociales, fusionarse con ellas o absorber otras sociedades comerciales o del sector solidario de la economia, asi como celebrar contratos de participacion, sea como participe activa o sea como participe inactiva. 9.- Desarrollar y explotar en general cualquier tipo de actividad vinculada directa o indirectamente con la agricultura, ganaderia o la agroindustria. 10.- Invertir recursos sociales en bienes muebles o inmuebles, acciones, titulos valores, papeles de renta fija o variable o cualquier figura legal, de acuerdo con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. En desarrolla de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades, negocios, actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con él, así como todos aquellos actos que tengan como, finalidad ejercer: los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales de la sociedad. La sociedad podrá garantizar obligaciones a terceras dentro del desarrollo de su objeto social; previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.641.558.370,00
Número de acciones	:	164.155.837,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.641.558.370,00
Número de acciones	:	164.155.837,00
Valor nominal	:	10,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son atribuciones de la junta directiva, entre otras: Autorizar al gerente para celebrar cualquier acto o contrato cuyo valor exceda al equivalente en pesos colombianos a cuatrocientos salarios minimos legales mensuales. La sociedad tendra un Gerente, con su suplente que lo reemplazara en sus faltas



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

accidentales, temporales o absolutas. Además la sociedad tendrá un Asistente de Notificaciones. El Gerente o quien haga sus veces tendrá a su cargo la administración inmediata de la empresa. Será el representante legal de la sociedad para todos los efectos legales y para la gestión de los negocios. En su carácter de representante legal, el Gerente se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, con las limitaciones establecidas en los estatutos en relación con las actuaciones que previamente deban ser autorizadas por la junta directiva o la asamblea general de accionistas. En especial tendrá atribuciones, entre otras, para: Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades públicas, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, determinar sus facultades, para que obrando bajo sus ordenes representen la compañía; en relación con los negocios sociales, transigir, arbitrar y comprometer; promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la compañía tenga interés; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio; recibir dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias; y constituir depósitos en entidades financieras. Dar o recibir bienes en pago. El gerente podrá realizar libremente los actos previstos en el presente artículo cuya cuantía no exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales. Cuando se trate de vender, comprar o gravar inmuebles, se requiere autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Las unidades de producción en su conjunto solo podrán venderse previa autorización de la Asamblea. El Asistente de Notificaciones, tendrá la siguiente función entre otras: Representar legalmente a la sociedad, exclusivamente, ante la Oficina del Trabajo y los Jueces Laborales, en los siguientes asuntos: a.-Para conciliar judicial o extrajudicialmente los asuntos en que sea vinculada la sociedad. b.-Para notificarse de las providencias o actos administrativos emanados de los Juzgados Laborales y de la Oficina del Trabajo. La designación del apoderado judicial de la empresa, compete al Gerente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 550 del 25/04/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2013 bajo el número 254.937 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Asistente de Notificaciones	
Gonzalez Araujo Antonio Silvestre	CC 77173582

Nombramiento realizado mediante Acta número 627 del 06/09/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/09/2019 bajo el número 369.968 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Gonzalez Araujo Antonio Silvestre	CC 77173582

Nombramiento realizado mediante Acta número 630 del 12/11/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2019 bajo el número 374.302 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

Cifuentes Vargas Oscar Oswaldo

CC 11231734

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 88 del 27/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/11/2021 bajo el número 412.925 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Azuero Alfonso	CC 72.308.680
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Medina Jose Ernesto	CC 19.485.577
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ruano Castro Pedro Luis	CC 80.409.363
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pallares Chamorro Darwin	CC 19.599.653
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Azuero Cucalon Carlos Humberto	CC 12.114.901
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Romero Tobon Luis Alfredo	CC 72.343.375
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ruano Castro Maria Luz	CC 39.781.830
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vasquez Plaza Jose Gregorio	CC 19.593.912

Nombramiento realizado mediante Acta número 91 del 29/01/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2022 bajo el número 418.911 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Uribe Mesa Leon Dario	CC 70.066.058
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lara Gonzalez Juan Carlos	CC 75.078.484



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 85 del 30/04/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.779 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.780 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Muñoz Diaz Dayver Steep	CC 1140839569
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Cordoba Pineda Jennifer Adriana	CC 1018415797

PODERES

Que según acta No. 084 del 21 de marzo de 2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad denominada PALMERAS DE LA COSTA S.A., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2020 bajo el No. 380.873 del libro respectivo, consta que se decidió la acción social de responsabilidad en contra del miembro de Junta Directiva FABIAN GOMEZ HERAZO, C.C. 8.686.871.

Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No.2020-01-491403 del 31 de agosto de 2020, decreto como medida cautelar, la suspensión de las siguientes decisiones: (i) La aprobación de distribución de utilidades y (ii) La refinanciación de las obligaciones de accionistas y su ratificación, aprobadas en la reunión del 21 de marzo de 2020 y 24 de junio de 2020; así como (iii) la aprobación de una acción social de responsabilidad en contra de Fabián Gómez adoptada en reunión de 21 de marzo de 2020.

Por Escritura Pública número 1.578 del 13/06/2014, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2014 bajo el número 5.378 del libro V, Consta que el señor ALBERTO MANOTAS CARBONELL, con cedula de ciudadanía número 8.687.722 expedida en Barranquilla, actuando en su condición de representante legal, en calidad de Gerente de la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A. confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al Señor ANTONIO SILVESTRE GONZALEZ ARAUJO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.582 expedida en Valledupar, para que como APODERADO GENERAL, pueda ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos: a) Representar a la Sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

15

judicial, a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de naturaleza laboral, petición y/o gestión derivadas de contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo, contrato sindical o beneficio extralegal. B) Conciliar, desistir y/o cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de naturaleza laboral en que pueda intervenir a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., e interponer en mi nombre todo genero de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c) Comparecer en juicios, de carácter laboral en nombre de la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., con facultad para notificarse de demandas judiciales, de actos administrativos y de absolver interrogatorio de parte en su nombre, con la expresa facultad de confesar. Así mismo cuenta con la facultad de asistir en representación de la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A. a audiencias obligatorias de conciliación, igualmente dentro de procesos laborales. d) Representar a la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., ante el Ministerio de Trabajo, Administradoras de Fondos de Cesantías, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscritos o que suscriba la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A. con sus trabajadores.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.202	24/08/1972	Notaria 3a. de Bogota	44.228	12/02/1992	IX
Escritura	2.097	08/05/1974	Notaria 9a. de Bogota.	44.240	12/02/1992	IX
Escritura	2.446	10/06/1975	Notaria 9a. de Bogota	44.229	12/02/1992	IX
Escritura	639	31/03/1978	Notaria 13a. de Bogota	44.230	12/02/1992	IX
Escritura	926	08/05/1981	Notaria 13a. de Bogota	44.231	12/02/1992	IX
Escritura	85	17/01/1984	Notaria 13a. de Bogota	44.232	12/02/1992	IX
Escritura	2.142	24/06/1985	Notaria 13a. de Bogota	44.233	12/02/1992	IX
Escritura	3.785	08/09/1986	Notaria 18a. de Bogota	44.234	12/02/1992	IX
Escritura	5.248	09/11/1988	Notaria 18a. de Bogota	44.235	12/02/1992	IX
Escritura	3.097	31/07/1989	Notaria 18a. de Bogota	44.236	12/02/1992	IX
Escritura	1.513	09/06/1995	Notaria 2a. de Barranq	59.914	03/08/1995	IX
Escritura	989	19/03/1998	Notaria 2a. de Barranq	74.406	24/03/1998	IX
Escritura	1.472	28/04/1998	Notaria 2a. de Barranq	75.130	06/05/1998	IX
Escritura	908	16/08/2005	Notaria 4. de Barranq	119.775	09/09/2005	IX
Escritura	712	30/03/2009	Notaria 9 a. de Barran	148.015	07/04/2009	IX
Escritura	1.362	30/07/2012	Notaria 9a. de Barranq	245.195	16/08/2012	IX
Escritura	1.663	15/08/2015	Notaria 9a. de Barranq	294.922	27/08/2015	IX
Escritura	2.264	11/10/2017	Notaria 9 a. de Barran	366.703	12/07/2019	IX
Escritura	99	18/01/2022	Notaria 6 a. de Barran	417.001	28/01/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0126

Actividad Secundaria Código CIIU: 0119

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Matrícula No: 151.535

Fecha matrícula: 12

de Febrero de 1992

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 75 No 59 - 69

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

Ingresos por actividad ordinaria: 197.749.809.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0126

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA